

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
LOCAL.

EXPEDIENTE: JDCL/122/2017.

ACTORA: ROSALBA DÍAZ PAZZI.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

TERCERO INTERESADO: NO
COMPARECIÓ.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/122/2017, interpuesto por la ciudadana **Rosalba Díaz Pazzi**, por su propio derecho, en contra de la "**Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018**"(sic).

ANTECEDENTES

De la narración de hechos que la actora realiza en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. **Inicio del proceso electoral local.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne para dar inicio al Proceso

Electoral Ordinario 2017-2018, para la Elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos en la entidad.

2. Aprobación de los lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el acuerdo IEEM/CG/166/2017, denominado: " Por el que se aprueban los "Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018", documento que contiene la "Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Consejero en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

3. Publicación de la convocatoria para Consejeros Distritales Municipales. El once de septiembre siguiente, se publicó la Convocatoria dirigida a toda la ciudadanía residente en el Estado de México, interesada en participar en todas las etapas y evaluaciones del proceso de selección para ocupar alguno de los cargos de Consejeros en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.

4. Solicitud de registro de aspirante. El veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, la ciudadana Rosalba Díaz Pazzi, solicitó ante la autoridad administrativa electoral, su registro como aspirante a ocupar alguno de los cargos señalados en el numeral que antecede, en el municipio de Toluca, Estado de México, correspondiéndole el número control de registro 46-107-018.

5. Realización de la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita. El veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, la ciudadana Rosalba Díaz Pazzi se presentó a realizar la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita, conforme lo establece la base quinta, inciso b), de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018".

6. **Publicación de los resultados de la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita.** Conforme a la base 6.4.6 Calificación de la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicaron los resultados de la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita, en la que la promovente se encontraba con el número progresivo 66 y número de control de registro 46-107-018, obteniendo un puntaje en la valoración de conocimientos electorales de 84.000 y en la entrevista escrita de 92.500.

7. **Designación por insaculación de las y los Consejeros Electorales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.** El catorce de noviembre del presente año, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/198/2017, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

8. **Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.** Inconforme con el Acuerdo IEEM/CG/198/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la ciudadana **Rosalba Díaz Pazzi** interpuso ante la Oficialía de Partes del Instituto mencionado, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Local, el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete.

9. **Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de México.** El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el oficio IEEM/SE/10584/2017, por medio del cual la autoridad responsable remitió el expediente correspondiente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local promovido por la actora **Rosalba Díaz Pazzi**, al cual acompañó el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 422, fracción V del Código Electoral del Estado de México.

10. Radicación y turno. Mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, radicó el presente medio de impugnación como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, asignándole la clave de identificación **JDCL/122/2017**, siendo turnado a la Ponencia a su cargo, para su resolución.

11. Cierre de Instrucción. Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave **JDCL/122/2017**, asimismo, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el asunto de mérito quedó en estado de resolución, misma que se emite conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos legales:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º, 383, 390 fracción I, 405 fracción IV, 406 fracción IV, 409 fracción I, inciso h), 410 párrafo segundo, 412 fracción IV; 442, 446, último párrafo y 452 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, presentado por la ciudadana **Rosalba Díaz Pazzi**, por su propio derecho, en contra de la "**Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018**".

SEGUNDO. Precisión del acto impugnado. Este órgano de justicia electoral considera hacer precisión del acto impugnado, ya que si bien de la revisión del escrito de demanda presentado por la incoante, se desprende que la misma expresamente señala como acto impugnado, la Convocatoria para Consejeras y Consejeros

Electorales y Municipales del Proceso Electoral 2017- 2018, lo cierto es, que del análisis realizado en su conjunto al escrito de demanda, se advierte que la actora se duele de la designación de diversos ciudadanos como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, para la elección ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México durante el Proceso Electoral 2017-2018, por lo que en consecuencia, se tiene como acto impugnado el Acuerdo número IEEM/CG/198/2017, denominado "Por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018."

TERCERO. Presupuestos Procesales. Previo al análisis de fondo planteado por la promovente, se impone revisar si se satisfacen los presupuestos procesales contenidos en los artículos 409, 411, fracción I, 412, fracción IV, 413, 414, 419, 426 y 427 del Código Electoral del Estado de México, ya que de no acreditarse alguno de ellos terminaría anticipadamente el procedimiento, impidiendo a este Tribunal la emisión de una sentencia que decida sobre el fondo de los agravios esgrimidos por la impetrante en su medio de impugnación. Tal criterio tiene sustento en la jurisprudencia emitida por este Tribunal, que se intitula: "**IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO**"¹, cuya *Ratio Essendi*, debe seguir prevaleciendo al analizar la procedencia del medio de impugnación presentado ante este Tribunal.

a) **Forma.** El medio de impugnación fue presentado por escrito; haciéndose constar el nombre de la actora, así como su firma autógrafa, se identifica el acto impugnado, se enuncian los hechos y los agravios en los que basan su impugnación, los preceptos presuntamente violados, así como el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de ofrecer pruebas.

¹ Revalidada por este órgano jurisdiccional mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil nueve y consultable en el Compendio de Jurisprudencia y Tesis Relevante de la Gaceta Institucional del Tribunal Electoral del Estado de México. Agosto-Diciembre 2009. Pág. 21.

b) Oportunidad. Al respecto, este órgano jurisdiccional determina que del análisis integral de la demanda, se advierte que la parte actora se duele del Acuerdo IEEM/CG/198/2017, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, al considerar que violan en su perjuicio su derecho a integrar autoridades electorales.

Así entonces, atendiendo a que fue en fecha quince de noviembre de esta anualidad, que la impetrante afirma se hizo sabedora del acto que impugna, y toda vez que en el sumario no existe prueba en contrario que desvirtúe lo afirmado por la actora, es inconcuso que el medio de impugnación fue presentado en tiempo, en términos del artículo 414 del Código Electoral del Estado de México², toda vez que el plazo para presentar el medio de impugnación lo fue del día dieciséis al diecinueve de noviembre de esta anualidad y a efecto de garantizar a la ciudadana su derecho de acceso a la justicia, certeza y seguridad jurídica, es que este órgano jurisdiccional determina tener por presentado en tiempo el presente juicio ciudadano local, toda vez que la fecha de presentación del presente medio de impugnación fue el dieciocho de noviembre de la presente anualidad³.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Legitimación. Se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que la actora al promover el medio de impugnación, lo hace por su propio derecho y en su calidad de aspirante a ocupar uno de los cargos eventuales de tiempo completo como Consejera Electoral en la Junta Municipal de Toluca, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2017-2018; por lo que este órgano tiene por acreditada la legitimación de la actora para acudir ante esta instancia a promover el presente

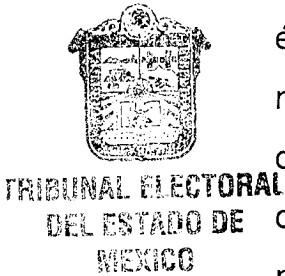
² Artículo 414. El juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano local, deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que **se tenga conocimiento** o se hubiere notificado **el acto o la resolución que se impugne**. (Código Electoral del Estado de México).

³ Tal y como consta en el sello de Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México que obra a foja 3 del sumario.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, e impugnar el acto que reclama.

d) **Interés jurídico.** Rosalba Díaz Pazzi, tiene interés jurídico para demandar a la responsable la presunta violación en su perjuicio de su derecho a integrar autoridades electorales como aspirante a ocupar uno de los cargos eventuales de tiempo completo como Consejera Electoral en la Junta Municipal de Toluca, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Así también, el interés jurídico con el que debe contar la actora para la presentación del medio de impugnación que se resuelve, éste se desprende de su escrito de juicio ciudadano local, dado que en la demanda aduce la vulneración de un derecho sustancial y a la vez ésta, hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa vulneración de derechos, mediante la formulación de un planteamiento jurídico coercible, traducido en una sentencia, y con el efecto de revocar o modificar el acto reclamado.



Lo anterior es así, pues la actora fue quien presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local antes identificado; en tal sentido se considera que cuenta con interés jurídico directo para impugnar el acuerdo que presuntamente le afecta, pues participó en el proceso de selección de aspirantes a Consejeros Municipales para el proceso electoral 2017-2018. Ello encuentra sustento en la tesis jurisprudencial 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”**⁴

Ahora bien, respecto al requisito contenido en la **fracción VI** del artículo 426 del Código comicial local, éste se encuentra satisfecho, toda vez que, en el escrito del medio de impugnación, se señalan agravios tendentes a evidenciar la transgresión reclamada, y de los que se duele la actora, los cuales guardan relación directa con el acto

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.

impugnado; lo cual, resulta suficiente para estimar colmado el requisito en cuestión, ya que de ellos se entiende claramente la causa de pedir.⁵

Por otra parte, por lo que hace al requisito previsto en la fracción VII del artículo 426 del código comicial local, consistente en que no se impugne más de una elección con una misma demanda, no se actualiza en el presente asunto, pues de la demanda no se surte la hipótesis referida.

Finalmente, por lo que hace a las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 427 del Código Electoral del Estado de México, este órgano jurisdiccional estima que en el medio de impugnación presentado por la actora, no se actualiza ninguna de ellas, en virtud de que la promovente no se ha desistido de su medio de impugnación; la responsable no ha modificado o revocado el acto combatido; y en autos no está acreditado que la incoante haya fallecido o le haya sido suspendido alguno de sus derechos político-electorales.

En consecuencia, al no existir motivo que actualice los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 426 y 427 del citado Código Electoral, lo conducente es analizar el fondo de la litis planteada.

CUARTO. Agravios. En atención al principio de economía procesal, al no constituir una obligación legal transcribir los motivos de inconformidad, conceptos de violación o, en su caso, los agravios, que expresen los impugnantes en sus escritos de demanda, para tener por colmados los principios de exhaustividad y congruencia en las sentencias, por lo que, esta autoridad jurisdiccional estima que en la especie resulta innecesario transcribirlos, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala lo anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto, son del tenor

⁵ Sirve de sustento la jurisprudencia 3/2000 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación bajo el rubro AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

siguiente: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**⁶.

Aspecto, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha adoptado al resolver, entre otros, el expediente **SUP-JDC-479/2012**.

A efecto de resolver la cuestión aquí planteada, es menester señalar, que en tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente la demanda, para que de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del enjuiciante, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el recurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende; criterio que se encuentra contenido en la Jurisprudencia 4/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a fojas 445 y 446 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es el siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.

Del análisis integral del escrito de demanda se advierte que, en esencia, la incoante refiere como agravios los siguientes:

1. Le causa agravio el acuerdo IEEM/CG/198/2017, ya que se violenta en su perjuicio su derecho político electorales de integrar órganos electorales, esto, por la indebida designación del ciudadano Omar Hernández Rodríguez, toda vez que es un

⁶ Jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 830, del Tomo XXXI, correspondiente al mes de mayo de dos mil diez, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época.

ciudadano que obtuvo calificaciones más bajas que la promovente.

2. Le causa agravio el mencionado acuerdo, porque en la insaculación realizada para la asignación de Consejeras y Consejeros Electorales para el proceso 2017-2018, se insacularon ciudadanos que no presentaron la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, a la que hacía referencia la convocatoria emitida por el Instituto Electoral para ocupar uno de estas designaciones en la Junta Municipal 107, de Toluca, Estado de México.

QUINTO. Litis. Del resumen de agravios hecho anteriormente, se puede advertir que:

La **litis** en el presente asunto, se circunscribe a determinar si como lo aduce la actora, el Acuerdo número IEEM/CG/198/2017, por el que se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, entre ellos el Consejo Municipal 107 de Toluca, Estado de México, violenta su derecho político - electoral de integrar Consejos Municipales Electorales, por haber sido nombrados para tal cargo, ciudadanos que no presentaron la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, o si dicha designación se desarrolló bajo parámetros delimitados normativamente.

SEXTO. Pruebas. La actora y la autoridad señalada como responsable, ofrecieron como medios de prueba los siguientes:

a) La actora **Rosalba Díaz Pazzi:**

1. **La documental privada.-** Consistente en la copia simple de la cédula profesional de licenciado en derecho con número 5829487, expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP, a favor de Rosalba Díaz Pazzi⁷.
2. **La documental privada.-** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Convocatoria para Consejeras y

⁷ Visible en foja 9 del expediente que se resuelve.

Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018⁸.

3. **La documental privada.-** Consistente en original del acuse de recibo de la cédula de registro de aspirante a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, con número de control de registro 46-107-018⁹.
4. **La documental privada.-** Consistente en copia simple del *"Listado de números de control de registro de los aspirantes que deberán presentarse a realizar la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita el sábado 21 de octubre de 2017 a las 11:00 horas"*.¹⁰
5. **La documental privada.-** Consistente en copia simple del *"RESULTADO DE LA VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES Y LA ENTREVISTA ESCRITA"* del Municipio 107 Toluca.¹¹
6. **La documental privada.-** Consistente en copia simple de la *"Designación por insaculación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales"* de la mesa de insaculación 9, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete.¹²

Por lo que hace a las probanzas aportadas por la actora, consistentes en documentales privadas, en términos de los artículos 435, fracción II, 436, fracción II y 437, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal Electoral, administradas con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

b) La autoridad responsable:

⁸ Visible en fojas 35 a 44 del expediente que se resuelve.

⁹ Visible en foja 45 del expediente que se resuelve.

¹⁰ Visible en foja 46 del expediente que se resuelve.

¹¹ Visible en fojas 47 a 50 del expediente que se resuelve.

¹² Visible en foja 51 del expediente que se resuelve.

1. **La documental pública.** Consistente en copia certificada del Acuerdo número IEEM/CG/198/2017, denominado "Por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre del año en curso.¹³
2. **La documental pública.** Consistente en copia certificada del Acuerdo número IEEM/CG/166/2017, denominado "Por el que se aprueban los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre del año en curso.¹⁴
3. **La documental pública.** Consistente en copia certificada del Acuerdo número IEEM/JG/68/2017, denominado "Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos", aprobado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de septiembre del año en curso.¹⁵
4. **La documental pública.** Consistente en copia certificada del Acuerdo número IEEM/JG/70/2017, denominado "Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección



¹³ Visible en fojas 01 a 86 del Anexo.

¹⁴ Visible en fojas 87 a 175 del Anexo.

¹⁵ Visible en fojas 176 a 194 del Anexo.

Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes", aprobado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha once de octubre del año en curso.¹⁶

5. **La documental pública.** Consistente en copia certificada del Acuerdo número IEEM/JG/77/2017, denominado "Criterios para incorporar a los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que no se presentaron a la aplicación de la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita realizada el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con los "Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018", a la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita a celebrarse el día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, considerada en los "Criterios para realizar la segunda ampliación del plazo para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 municipios durante los periodos ordinario y extraordinario de recepción de solicitudes de aspirantes", aprobado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de octubre del año en curso.¹⁷



6. **La documental pública.** Consistente en copia certificada del Acuerdo número IEEM/JG/79/2017, denominado "Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros

¹⁶ Visible en fojas 195 a 213 del Anexo.

¹⁷ Visible en fojas 214 a 225 del Anexo.

Electoral Municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", aprobado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha nueve de noviembre del año en curso.¹⁸

7. La documental pública. Consistente en copia certificada del oficio No. IEEM/DO/3895/2017, y anexos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Víctor Hugo Cántora Vilchis, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.¹⁹

8. La instrumental de actuaciones; y

9. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Por lo que respecta a las probanzas enunciadas en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, en términos de los artículos 435 fracción I, 436 fracción I, inciso b), y 437, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, tienen el carácter de documentales públicas, toda vez que se trata de documentos expedidos por una autoridad electoral en el ejercicio de sus facultades, por lo que tiene pleno valor probatorio al no existir prueba en contrario.

Por lo que hace a la probanza **8 y 9** consistente en prueba instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, en términos de los artículos 435, fracciones VI y VII, y 437, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal Electoral, administradas con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. Previo a determinar lo conducente en el caso, se estima necesario hacer las siguientes precisiones:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

¹⁸ Visible en fojas 226 a 371 del Anexo.

¹⁹ Visible en fojas 372 a 378 del Anexo.

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

[...]

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

[...]

“Artículo 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

[...]

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias.*

[...]

3. Preparación de la jornada electoral;

Apartado D. *El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio*

“Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

“Artículo 11. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, éste contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

[...]

“Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

[...]

IV. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;

[...]

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 168. *El Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.*

El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Son funciones del Instituto:

...

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate

[...]"

Artículo 169. *El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las de este Código*

...

Artículo 185. *El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:*

...

VII. Designar, para la elección de Gobernador del Estado, de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

VIII. Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

...

Artículo 192. *La Junta General del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo, quien fungirá en calidad de Secretario General de Acuerdos, y del Director Jurídico Consultivo, y con derecho a voz y voto los directores de Organización, Capacitación, partidos políticos y Administración. La Junta General tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.*

...

Artículo 193. *La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*



VI. Proponer al Consejo General candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y consejos municipales electorales.

Artículo 214. En cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Municipal.

II. El Consejo Municipal Electoral.

Artículo 215. Las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo y un vocal de Organización Electoral.

...

Artículo 217. Los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán con los miembros siguientes:

I. Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

II. Seis Consejeros Electorales con voz y voto.

III. Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto.

...

Artículo 218. Los Consejeros Electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al Municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario

ACUERDO N°. IEEM/CG/166/2017

Por el que se aprueban los "Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018"

...

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRIALES Y MUNICIPALES, PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS



Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018.

...

6.5 De la integración y envío a la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para conformar los 45 Consejos Distritales, para su remisión al Consejo General.

6.5.1 Integración y envío a la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para conformar los 45 Consejos Distritales.

La Dirección de Organización con el apoyo de la Unidad Técnica y la UIE, elaborará la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 45 Consejos Distritales (en el caso de aquellos distritos que se integran por varios municipios, se considerarán mínimo 24 y hasta 36 aspirantes por cada municipio; más mínimo 24 y hasta 36 aspirantes para el distrito correspondiente, seleccionados equitativamente de los municipios que lo integran), cuidando en todo momento la paridad de género, derivado de la aplicación de la siguiente ponderación:

SE INSERTA TABLA

Al integrar la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 45 Consejos Distritales (en el caso de aquellos distritos que se integran por varios municipios, se considerarán mínimo 24 y hasta 36 aspirantes por cada municipio; más mínimo 24 y hasta 36 aspirantes para el distrito correspondiente, seleccionados equitativamente de los municipios que lo integran), cuidando en todo momento la paridad de género, que obtuvieron la mayor ponderación, si existiera empate entre dos o más aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se considerará en la lista a todos los aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada sexo.

En cumplimiento al artículo 20 numeral 1 inciso c) fracción IV del Reglamento, a más tardar el 30 de octubre de 2017, la Dirección de Organización con el apoyo de la Unidad Técnica y de la UIE, integrará la propuesta definitiva de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 45 Consejos Distritales (en el caso de aquellos distritos que se integran por varios municipios, se considerarán mínimo 24 y hasta 36 aspirantes por cada municipio; más mínimo 24 y hasta 36 aspirantes para el distrito correspondiente, seleccionados equitativamente de los municipios que lo integran), cuidando en todo momento la paridad de género.

La lista se integrará por distrito electoral, por sexo y de manera alfabética comenzando con el primer apellido.

6.5.2 Aprobación definitiva por parte de la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

conformar los 45 Consejos Distritales, así como su remisión al Consejo General

En cumplimiento al artículo 20 numeral 1 inciso c) fracción VI del Reglamento, a más tardar el 31 de octubre de 2017, la Junta General analizará y aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 45 Consejos Distritales (en el caso de aquellos distritos que se integran por varios municipios, se considerarán mínimo 24 y hasta 36 aspirantes por cada municipio; más mínimo 24 y hasta 36 aspirantes para el distrito correspondiente, seleccionados equitativamente de los municipios que lo integran), cuidando en todo momento la paridad de género, misma que se integrará con los aspirantes a quienes se les realizó la valoración curricular, presentaron la evaluación de conocimientos electorales y la entrevista escrita.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

La Junta General velará en todo momento que la lista definitiva con la propuesta de los aspirantes idóneos, se integre totalmente atendiendo la paridad de género, y la enviará al Consejo General para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales que integrarán cada uno de los 45 Consejos Distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

6.6 Procedimiento de insaculación manual para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales por cada uno de los 45 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral, por parte del Consejo General

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento, así como lo mandatado en el artículo 185 fracción VII del Código, el Consejo General del IEEM designará a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales a más tardar el 3 de noviembre de 2017; mediante insaculación manual de entre la propuesta de candidatas y candidatos que al efecto realice la Junta General; lo que realizará en sesión pública ininterrumpida, y con los instrumentos que garanticen la transparencia de la insaculación, la paridad de género y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionados para todos los aspirantes que participan en la lista definitiva.

...

6.7 De la integración y envío a la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para conformar los 125 Consejos Municipales Electorales, para su remisión al Consejo General

6.7.1 Integración y envío a la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para conformar los 125 Consejos Municipales Electorales

Una vez integrados los 45 Consejos Distritales Electorales, la Dirección de Organización con el apoyo de la Unidad Técnica y la UIE, elaborará la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 125 Consejos Municipales (en el caso de aquellos municipios que se

integran por varios distritos, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito; más mínimo 24 aspirantes para el municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos que lo integran); cuidando en todo momento la paridad de género, derivado de la aplicación de la ponderación realizada a todas las y todos los aspirantes y que no resultaron insaculados para formar parte de algún Consejo Distrital Electoral.

En cumplimiento al artículo 20 numeral 1 inciso c) fracción IV del Reglamento, a más tardar el 8 de noviembre de 2017, la Dirección de Organización con el apoyo de la Unidad Técnica y de la UIE, integrará y enviará a la Secretaría Ejecutiva la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 125 Consejos Municipales (en el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito; más mínimo 24 aspirantes para el municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos que lo integran); cuidando en todo momento la paridad de género y que no resultaron insaculados para formar parte de algún Consejo Distrital Electoral. La lista se integrará por municipio, sexo y de manera alfabética comenzando con el primer apellido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

6.7.2 Aprobación definitiva por parte de la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo de 24 aspirantes idóneos para conformar los 125 Consejos Municipales Electorales y su remisión al Consejo General

En cumplimiento al artículo 20 numeral 1 inciso c) fracción VI del Reglamento, a más tardar el 11 de noviembre de 2017, la Junta General analizará y aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 125 Consejos Municipales (en el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito; más mínimo 24 aspirantes para el municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos que lo integran); cuidando en todo momento la paridad de género, misma que se integrará con los aspirantes a quienes se les realizó la valoración curricular, presentaron la evaluación de conocimientos y la entrevista escrita y que no resultaron insaculados para formar parte de algún Consejo Distrital Electoral. La Junta General velará en todo momento que la lista definitiva con la propuesta de los aspirantes idóneos, se integre totalmente atendiendo la paridad de género y la enviará al Consejo General para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales que integrarán cada uno de los 125 Consejos Municipales Electorales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

6.8 Procedimiento de insaculación manual para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales por cada uno de los 125 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral, por parte del Consejo General

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento, así como lo mandatado en el artículo 185 fracción VII del Código, el Consejo General del IEEM designará a las

Consejeras y a los Consejeros Electorales Municipales a más tardar el 14 de noviembre de 2017; mediante insaculación manual de entre la propuesta de candidatas y candidatos que al efecto realice la Junta General; lo que realizará en sesión pública ininterrumpida, y con los instrumentos que garanticen la transparencia de la insaculación, la paridad de género y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionados para todos los aspirantes que participan en la lista definitiva.

El procedimiento de insaculación manual se llevará a cabo colocando en tómbolas, esferas numeradas, que correspondan al número de aspirantes de cada municipio; posteriormente se extraerán doce esferas por cada Consejo Municipal a conformar, hasta completar los seis Consejeros propietarios (3 mujeres y 3 hombres) y los seis suplentes (3 mujeres y 3 hombres), estas actividades se realizarán en dos etapas una para cada sexo de tal forma que garantice la paridad de género en la integración (en caso de que en un municipio electoral los aspirantes de alguno de los dos sexos, no sea suficiente para integrar de manera paritaria el órgano respectivo, el sorteo se continuará con los aspirantes del otro sexo que se encuentren en la lista de candidatas o candidatos respectiva); el resultado de este sorteo se registrará en el sistema de cómputo para el registro de la insaculación manual para la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, señalando el cargo a asignar a cada uno de ellos en el orden de asignación de cargos por propietarios y suplentes de cada una de las seis fórmulas que componen cada Consejo Municipal Electoral; al concluir con la integración de cada Consejo Municipal Electoral, se imprimirá en la mesa de insaculación la lista correspondiente con los nombres y cargos que fueron sorteados, misma que será verificada y firmada por el Notario Público y los integrantes de la mesa respectiva; la lista firmada se entregará al Secretario Ejecutivo quien la resguardará hasta la conclusión de los trabajos. Las mesas de trabajo para la designación se instalarán en la sala de sesiones del Consejo General y se integrarán cada una por un Notario Público, Servidores Públicos Electorales del IEEM y Representantes de los Partidos Políticos, acreditados por los representantes ante el propio Consejo General para tal efecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Así las cosas y en observancia al marco constitucional imperante en el territorio nacional, es que en el Estado de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, ello en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De igual manera la Constitución Local, como ya se precisó, establece en su artículo 29, fracción IV, como prerrogativa de todo ciudadano perteneciente a esta Entidad Federativa, el desempeñar las funciones electorales que se les asignen.

Atento a lo dispuesto en el contexto constitucional local, y partiendo del orden federal, es que se establece en el Código Electoral del Estado de México, que entre las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, que le corresponden al Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, quienes se encargarán de vigilar la observancia del Código comicial local y de los acuerdos que emita tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de México.

Así pues, con esta finalidad es que mediante Acuerdo número IEEM/CG/166/2017, denominado "Por el que se aprueban los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, es que se plasmó que dichos Lineamientos tienen el objetivo general de regular las tareas relativas al procedimiento, convocatoria, recepción, acreditación de los requisitos, valoración curricular, valoración de conocimientos electorales, entrevista escrita, así como la integración de la propuesta de la lista de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para la designación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de quienes conformarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales durante el desarrollo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Asimismo, derivado del Acuerdo IEEMCG/166/2017, referido en el párrafo anterior, se emitió la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018", misma que estableció las bases en que habría de desarrollarse dicha convocatoria y a las que se ajustarían las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

Así entonces, en la Convocatoria de referencia se establece como Base Tercera lo relativo a la inscripción de candidatas y candidatos, de los requisitos, del registro, del plazo y lugares del registro; Base Cuarta, lo correspondiente a la revisión de expedientes y verificación de requisitos legales; Base Quinta, respecto de la elaboración de las listas de propuestas, de la valoración curricular, de la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita, y de la integración de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para conformar los 45 Consejos Distritales y posteriormente, los 125 Consejos Municipales para su aprobación definitiva por la Junta General; y Base Sexta, relativa a la designación de Consejeras y Consejeros para conformar los 45 Consejos Distritales y posteriormente, los 125 Consejos Municipales.

Bajo este contexto, de los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, así como de su anexo consistente en la Convocatoria correspondiente, se tiene que la ponderación a realizar a los aspirantes a ser designadas y designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como Consejeros y Consejeras Electorales, versará sobre la "valoración curricular", "valoración de conocimientos electorales" y "entrevista escrita", tal

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

como lo refiere el punto 6.5 y 6.5.1, mismo que se muestra a continuación:

6.5 De la integración y envío a la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para conformar los 45 Consejos Distritales, para su remisión al Consejo General

6.5.1 Integración y envío a la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para conformar los 45 Consejos Distritales

La Dirección de Organización con el apoyo de la Unidad Técnica y la UIE, elaborará la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 45 Consejos Distritales (en el caso de aquellos distritos que se integran por varios municipios, se considerarán mínimo 24 y hasta 36 aspirantes por cada municipio; más mínimo 24 y hasta 36 aspirantes para el distrito correspondiente, seleccionados equitativamente de los municipios que lo integran), cuidando en todo momento la paridad de género, derivado de la aplicación de la siguiente ponderación:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

PONDERACIÓN							
Valoración curricular, Valoración de conocimientos Electorales y Entrevista Escrita							
VALORACIÓN CURRICULAR			+	VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES	+	ENTREVISTA ESCRITA	
Aparado de la Cédula	Niveles/ categorías	Puntaje por categoría				Liderazgo	10%
Grado mínimo de estudios	8	10.0				Profesionalismo e integridad	15%
Estudios realizados en materia electoral	1	10.0				Negociación	15%
Experiencia en materia política electoral	3	10.0				Trabajo en equipo	15%
Participación comunitaria o ciudadana	1	10.0				Comunicación	15%
Compromiso democrático	2	10.0				Imparcialidad	15%
Práctico público y profesional	2	10.0				Independencia	15%
Participación cultural en la Entidad	2	10.0	Total	100%			
70.0/7 categorías = 100% = 50 %				Número de aciertos X 100 / 50 =			
				Calificación de la Valoración de conocimientos electorales			
				= 30 %			= 20 %
				100%			

De lo anterior, se tiene que de la ponderación a realizar a cada aspirante respecto de los resultados de la valoración curricular, la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, se obtiene una calificación global.

Así también, dentro del mismo punto 6.5.1 se establece que al integrar la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 45 Consejos Distritales (en el caso de aquellos distritos que se integran por varios municipios, se considerarán mínimo 24 y hasta 36 aspirantes por cada municipio; más mínimo 24 y hasta 36 aspirantes para el distrito correspondiente,

seleccionados equitativamente de los municipios que lo integran), cuidando en todo momento la paridad de género, que obtuvieron la mayor ponderación, y que si existiera empate entre dos o más aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se considerará en la lista a todos los aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada sexo.

Del mismo modo, los citados Lineamientos, establecen en el numeral 6.7 y 6.7.1 que una vez integrados los 45 Consejos Distritales Electorales, la Dirección de Organización con el apoyo de la Unidad Técnica y la UIE, elaborará la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 125 Consejos Municipales (en el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito; más mínimo 24 aspirantes para el municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos que lo integran); cuidando en todo momento la paridad de género, derivado de la aplicación de la ponderación realizada a todas las y todos los aspirantes y que no resultaron insaculados para formar parte de algún Consejo Distrital Electoral.

Así entonces, una vez aprobada en forma definitiva por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, la lista con la propuesta de los aspirantes idóneos, atendiendo la paridad de género, dicha lista se enviará al Consejo General del Instituto mencionado, para realizar la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales que integrarán cada uno de los 125 Consejos Municipales Electorales que se instalarán en el Estado de México, para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, designación que se realizará mediante el procedimiento de insaculación manual especificado en el numeral 6.8 de los Lineamientos de referencia.

El mencionado numeral 6.8 de los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, establece que el procedimiento de insaculación manual se llevará a cabo colocando en tómbolas,

esferas numeradas, que correspondan al número de aspirantes de cada municipio; posteriormente se extraerán doce esferas por cada Consejo Municipal a conformar, hasta completar los seis Consejeros propietarios (3 mujeres y 3 hombres) y los seis suplentes (3 mujeres y 3 hombres), estas actividades se realizarán en dos etapas una para cada sexo de tal forma que garantice la paridad de género en la integración (en caso de que en un municipio electoral los aspirantes de alguno de los dos sexos, no sea suficiente para integrar de manera paritaria el órgano respectivo, el sorteo se continuará con los aspirantes del otro sexo que se encuentren en la lista de candidatas o candidatos respectiva); el resultado de este sorteo se registrará en el sistema de cómputo para el registro de la insaculación manual para la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, señalando el cargo a asignar a cada uno de ellos en el orden de asignación de cargos por propietarios y suplentes de cada una de las seis fórmulas que componen cada Consejo Municipal Electoral; al concluir con la integración de cada Consejo Municipal Electoral, se imprimirá en la mesa de insaculación la lista correspondiente con los nombres y cargos que fueron sorteados, misma que será verificada y firmada por el Notario Público y los integrantes de la mesa respectiva; la lista firmada se entregará al Secretario Ejecutivo quien la resguardará hasta la conclusión de los trabajos. Las mesas de trabajo para la designación se instalarán en la sala de sesiones del Consejo General y se integrarán cada una por un Notario Público, Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México y Representantes de los Partidos Políticos, acreditados por los representantes ante el propio Consejo General de dicho Instituto para tal efecto.

Ahora bien, el agravio primero del que se duele la actora, respecto a la designación por insaculación como Consejero Electoral Municipal de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, del C. Omar Hernández Rodríguez, quien obtuvo una calificación de 66.00 en la valoración de conocimientos electorales y 92.500 en la entrevista escrita, siendo evidente que existen aspirantes que obtuvieron mejores calificaciones que el ciudadano mencionado, en estima de

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

este órgano jurisdiccional se considera **infundado** por las razones siguientes:

La impetrante hace valer medularmente respecto a este agravio, que en la designación del ciudadano Omar Hernández Rodríguez, existieron anomalías que violentan su derecho ciudadano de ser designada como Consejera Municipal, al considerar que el ciudadano antes mencionado, al obtener una calificación de 66.00 en la valoración de conocimientos electorales y 92.500 en la entrevista escrita, se observa que existen aspirantes con mejores calificaciones, entre ellos, la propia actora.

Lo **infundado** del agravio consiste en que, contrario a lo afirmado por la incoante, de autos y de las pruebas aportadas por las partes, no se advierte, ni aun indiciariamente, que la designación del ciudadano Omar Hernández Rodríguez, como Consejero Municipal Electoral con el cargo de suplente 5, correspondiente al municipio 107 Toluca, se haya realizado fuera de los parámetros normativos que previamente se establecieron en los "Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018".

Lo anterior es así, pues de dichos Lineamientos, se establece como característica particular que, en primer término, la ponderación a realizar por parte del órgano electoral local, consiste en la valoración no solo de los conocimientos electorales y la entrevista escrita, sino de la valoración curricular, teniendo una ponderación de 30, 20 y 50 por ciento, respectivamente, esto es, si de la evaluación realizada al ciudadano Omar Hernández Rodríguez, en cuanto a conocimientos electorales y entrevista escrita, se obtiene determinado resultado, es indubitable que dichos resultados no comprenden la calificación global, ya que esta se compone adicionalmente del resultado de la valoración curricular de dicho aspirante.

Por otro lado, de los Lineamientos de referencia se observa que, una vez integrados los 45 Consejos Distritales Electorales, la Dirección de



Organización con el apoyo de la Unidad Técnica y la UIE, elaborará la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos (12 mujeres y 12 hombres) para conformar los 125 Consejos Municipales (en el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito; más mínimo 24 aspirantes para el municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos que lo integran); *cuidando en todo momento la paridad de género, derivado de la aplicación de la ponderación realizada a todas las y todos los aspirantes y que no resultaron insaculados para formar parte de algún Consejo Distrital Electoral*. Es decir, si bien, existe una ponderación integrada por valoración curricular, conocimientos electorales y entrevista escrita, la misma no es determinante para ser designado automáticamente, o en sentido contrario, para resultar eliminado, al cargo de Consejero Municipal Electoral, sino únicamente para resultar idóneo en la integración de la lista de mínimo 24 aspirantes para conformar los 125 Consejos Municipales Electorales, para posteriormente ser parte del procedimiento de insaculación, el cual ya fue precisado con antelación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En este orden de ideas, de la Versión Estenográfica de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que se realizó en el Salón de Sesiones del Consejo General de dicho Instituto, en fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete,²⁰ la cual se invoca como hecho notorio al ser un documento que consta publicado en el portal electrónico de la página oficial del Instituto Electoral mencionado, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 441 del Código Electoral del Estado de México así como con el criterio jurisprudencial cuyo rubro a la letra dice **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA**

²⁰ Consultable en la dirección electrónica http://www3.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/ves/064_ve11_SO_141117.pdf

DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Así entonces, de la versión estenográfica se advierte que la designación de Consejeros Electorales Municipales, correspondiente al municipio 107 Toluca, se realizó en los términos siguientes:

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:
Gracias, señor Secretario.

Estamos listos para iniciar con el procedimiento, como saben, el resultado de la insaculación manual es un anexo del Proyecto de Acuerdo.

Si les parece bien, dejaríamos que proceda, que suceda el procedimiento manual de la insaculación y después abríamos las rondas de participación para hablar sobre la eventual aprobación del Proyecto de Acuerdo.

¿Les parece bien?

Pido, entonces, señor Secretario, dé las instrucciones necesarias para que iniciemos con el procedimiento de insaculación en las estaciones de trabajo asignadas.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: *Pediríamos ya al personal comisionado y a los representantes de cada partido que ocupen su estación.*

Es importante señalar que en cada una de las mesas habrá un registro de la voz de todos los participantes, con lo que se generará una propia versión estenográfica por mesa. Gracias.

*****INICIA INSACULACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES*****

MESA 1 DEL PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018, MEDIANTE INSACULACIÓN MANUAL, CONSIDERANDO LA PARIDAD DE GÉNERO, DENTRO DE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PERSONAL DE APOYO, KARLA OVIEDO GARCÍA:

Siendo las once horas con treinta y cuatro minutos del día en que se actúa, da inicio el Proceso de Insaculación para los Consejeros Municipales de la Mesa Número 1. Nos acompaña el Notario Público Número 07, la Licenciada Gabriela Paloma Lechuga Valdés, el Representante del Partido Acción Nacional Marlene Miranda Espinosa, Representante del Partido Revolucionario Institucional Armando Reyes Vázquez, el Representante del Partido



de la Revolución Democrática Jordi Toribio González, el Representante del Partido Verde Ecologista de México Óscar Hugo López Rodríguez. No se encuentra.

El Representante del Partido del Trabajo Erik Macario Rosales, el Representante de Movimiento Ciudadano Chaix Ortega Cid, Representante de MORENA Alma Leticia Loyola Hernández, Representante de Nueva Alianza, Paola Huitzilt Ramírez, Representante de Encuentro Social Berenice Cisneros Ruiz y el Representante de Vía Radical Alexa Montserrat Moreno Alanís.

El Operador de Cómputo Allan Fabián Terrón Arochi, el Operador de Impresora, Blanca Estela Guizar Arreola, ambos adscritos a la Secretaría de Organización.

El Operador de Tómbola Luis Raúl Vides Ortiz y su servidora, Karla Oviedo García, ambos adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

...

Vamos a dar inicio al procedimiento de insaculación para consejeros y consejeras electorales municipales correspondientes a la mesa 9, siendo las 11:32 de la mañana.

Para los trabajos de esta mesa se realizarán dicho procedimiento a 10 municipios en el siguiente orden:

...

Municipio número 107 Toluca, expedientes 18 hombres 18 mujeres.

...

En este momento el notario público, el licenciado Enrique Serrano Herrera verificará que las tómbolas y la aplicación informática se encuentren vacías.

Proceda por favor.

Iniciamos con la insaculación del municipio que sería el municipio 61 Nicolás Romero; vamos a mostrar las esferas que corresponden a las mujeres, sería la primera dupla.

...

Para el siguiente municipio corresponde al 107 de Toluca.

Se han incorporado 18 esferas en la tómbola de hombres y 18 esferas en la tómbola de mujeres.

Procedemos entonces.

Iniciamos con la Consejera Propietaria 1.

OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA PACHECO: Siete.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado siete, número de control de registro 46107151,
Hidalgo Calzado María de Lourdes.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
Procedemos con Consejera Propietaria 2.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: 18.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado 18, número de control de registro 34107021,
Valladares Martínez Miriam Aidé.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
Procedemos con la Consejera Propietaria 3.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: Seis.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado seis, número de control de registro 34107014,
García González Sandra Guadalupe.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
Procedemos ahora con la Consejera Suplente 1.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: 15.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado 15, número de control de registro 46107103,
Saldaña López Maricela.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
Continuamos con la Consejera Suplente 2.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: Uno.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado uno, número de control de registro 46107048,
Alonso García Marlene Karina.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
Continuamos con la Consejera Suplente 3.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: 11.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado 11, número de control de registro 34107033,
Morales Romero María Mirna.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
De esta manera terminamos con las mujeres.

Proseguimos ahora con los hombres.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Primer Consejero, Consejero Propietario 4.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: 14.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado 14, número de control de registro 46107212,
Salinas Mora Froylan Alejandro.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
Continuamos con nuestro Consejero Propietario 5.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: 17.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado 17, número de control de registro 34107004,
Saoza Tobar Martín.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
Continuamos con nuestro Consejero Propietario 6.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: 18.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado 18, número de control de registro 46107070,
Velez Castillo Luis Alberto.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
Continuamos ahora con nuestro Consejero Suplente 4.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: Cinco.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado cinco, número de control de registro 46107162,
Gutiérrez Ferreyra Eloy Roberto.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
Continuamos ahora con nuestro Consejero Suplente 5.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: Seis.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado seis, número de control de registro 02107024,
Hernández Rodríguez Omar.

PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
Continuamos con el último, Consejero Suplente 6.

**OPERADOR DE TÓMBOLA, CARLOS JESÚS MEDINA
PACHECO: Siete.**

OPERADOR DE CÓMPUTO, MALINALY MENDOZA MARTÍNEZ:
Número insaculado siete, número de control de registro 46107161,
Hernández Flores Edgar.



PERSONAL DE APOYO, MARÍA GUADALUPE DELGADO LEÓN:
De esta manera culminamos con el municipio 107 de Toluca...

(Énfasis añadido)

Esto es, si la hoy actora se duele de la designación por insaculación como Consejero Electoral Municipal de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, del C. Omar Hernández Rodríguez, al considerar que el ciudadano antes mencionado, al obtener una calificación de 66.00 en la valoración de conocimientos electorales y 92.500 en la entrevista escrita, no obstante que existen aspirantes con mejores calificaciones, entre ellos, la propia actora, sin hacer valer alguna otra cuestión de fondo; resulta inconcuso que la designación del ciudadano antes mencionado fue realizada con apego a los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, toda vez que dicha designación se realizó siguiendo el procedimiento antes referido, esto es, realizando la lista con la propuesta de aspirantes idóneos para conformar los 125 Consejos Municipales Electorales y su remisión al Consejo General, en la que se considerarían mínimo 24 aspirantes por cada distrito; más mínimo 24 aspirantes para el municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos que lo integran; cuidando en todo momento la paridad de género, derivado de la aplicación de la ponderación realizada a todas las y todos los aspirantes y que no resultaron insaculados para formar parte de algún Consejo Distrital Electoral, esto, sin tomar en cuenta las calificaciones máximas o mínimas de los ciudadanos, para por último, realizar el procedimiento de insaculación, consistiendo el mismo, como ya se analizó, en la colocación en tómbolas de esferas numeradas, que correspondan al número de aspirantes de cada municipio para así conformar los integrantes de los Consejos Electorales Municipales, de ahí lo **infundado** del agravio.

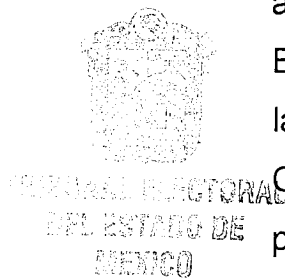


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Respecto del agravio hecho valer por la impetrante, consistente en la violación en el procedimiento de designación por insaculación de las y los ciudadanos María Mirna Morales Romero, Luis Alberto Vélez Castillo, Maricela Saldaña López, Froylan Alejandro Salinas Mora, Eloy Roberto Gutiérrez Ferreyra y Edgar Hernández Flores, ya que ninguno de ellos aparece en el listado de resultados de la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita, de lo cual deduce que las personas señaladas no se presentaron a realizar el examen de conocimientos electorales y la entrevista escrita; agravio que este Tribunal Electoral considera **infundado** por las razones que se precisan a continuación.

Como ya se señaló, en fecha ocho de septiembre de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se aprobaron los "Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018", cuyo objetivo era regular las tareas relativas al procedimiento, convocatoria, recepción, acreditación de los requisitos, valoración curricular, valoración de conocimientos electorales, entrevista escrita, así como la integración de la propuesta de la lista de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.

De dichos Lineamientos, específicamente del numeral 6.2.3 relativo a *Recepción de los documentos solicitados, verificación de requisitos e integración de expedientes en sede*, en la parte final del primer punto correspondiente a *Recepción de documentos solicitados*, se establece que concluido el plazo para la recepción de documentos y la obtención del registro establecido en la convocatoria o que, derivado de la revisión de las cédulas de registro recibidas, en algún municipio o distrito no se alcanzaran mínimo 24 aspirantes que cumplan con los requisitos para acceder a la valoración curricular, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en la atribución que le otorga la fracción VI, del artículo



193 del Código comicial local, aprobará la ampliación del plazo de registro u operativo adicional, únicamente en el caso específico del municipio o distrito que corresponda, con base en los criterios que la Junta General emita.

Así también, de la Convocatoria anexa a los Lineamientos citados, se establecen las bases a las que deberían de sujetarse los interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018. De la Convocatoria mencionada, en la base Novena, relativa a "Transitorios", se estableció que:

***PRIMERO.** Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México*

...

***CUARTO.** En caso de que en las fechas establecidas no se contara con el número de aspirantes necesarios para integrar los Consejos Distritales y Municipales, la Junta General tomará las medidas pertinentes para integrar la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que será presentada al Consejo General para su designación.*



Así pues, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/JG/68/2017, aprobado en la fecha referida, hizo saber que tuvo conocimiento que el Instituto Electoral del Estado de México estableció 46 sedes en las instalaciones que ocuparon las 45 Juntas Distritales Electorales y en las oficinas centrales del propio Organismo, a efecto de recibir la documentación que las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, en un plazo del 18 al 28 de septiembre del año en curso, con excepción del domingo 24 del mismo mes; sin embargo los acontecimientos naturales sucedidos el día 19 de septiembre del presente año, han tenido impacto en la vida cotidiana y prestación de servicios en el Estado de México, por lo que la participación ha sido muy reducida por parte de las ciudadanas

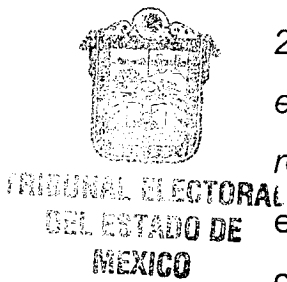
y ciudadanos interesados en participar, como lo refiere la Dirección de Organización, al recibirse hasta el momento un total de 1,078 expedientes de aspirantes; por lo tanto en las 46 sedes no se cuenta con al menos 24 expedientes para que la Junta General integre la propuesta que habrá de enviar al Órgano Superior de Dirección para la designación correspondiente.

En este sentido, del Acuerdo IEEM/JG/68/2017, denominado "Por el que se aprueban los *Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos*", se plasmó que el objeto del mismo era contar con el número suficiente de ciudadanas y ciudadanos para la integración de la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así, debido a que la concurrencia de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales había sido muy reducida, es que en fecha once de octubre de la presente anualidad, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/JG/70/2017, denominado "Por el que se aprueban los *Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes*".

Por otra parte, en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/JG/77/2017, denominado "Por el que se aprueban los *Criterios para incorporar a los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que no se presentaron a la*

aplicación de la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita realizada el día 21 de octubre de 2017, de conformidad con los "Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018", a la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita a celebrarse el día 4 de noviembre de 2017, considerada en los "Criterios para realizar la segunda ampliación del plazo para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 municipios durante los periodos ordinario y extraordinario de recepción de solicitudes de aspirantes. En dicho acuerdo se estableció que tales Criterios proponían la incorporación de 1,338 ciudadanos que por diversas razones no presentaron la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita señalada en el numeral 6.4.4 de los Lineamientos, a la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita que presentarían los 603 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales a desarrollarse el cuatro de noviembre de dos mil diecisiete.



Derivado de todo lo anterior, una vez que se agotaron los plazos de recepción de documentación del periodo ordinario y de las dos ampliaciones extraordinarias, así como cada una de las actividades previstas en el procedimiento para la integración de la propuesta de ciudadanos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la elección ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, es que en fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el Acuerdo IEEM/JG/79/2017, denominado "Por el que se aprueba la Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", en

dicha propuesta fueron contemplados los ciudadanos que la ahora impetrante se duele de su designación.

Bajo este orden de ideas, lo **infundado** del agravio, consiste en que la actora parte de la hipótesis equivocada de que los ciudadanos María Mirna Morales Romero, Luis Alberto Vélez Castillo, Maricela Saldaña López, Froylan Alejandro Salinas Mora, Eloy Roberto Gutiérrez Ferreyra y Edgar Hernández Flores, no se presentaron a realizar el examen de conocimientos electorales y la entrevista escrita; sin embargo, como ya se ha visto, el proceso para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, planteó algunos supuestos, entre ellos, el hecho de que si una vez concluido el plazo para la recepción de documentos y la obtención del registro establecido en la convocatoria o que, derivado de la revisión de las cédulas de registro recibidas, en algún municipio o distrito no se alcanzaban mínimo 24 aspirantes que cumplieran con los requisitos para acceder a la valoración curricular, la Junta General, aprobaría la ampliación del plazo de registro u operativo adicional, lo cual a estima de este Tribunal tiene una finalidad legalmente válida, al perseguir el objetivo de contar con el número suficiente de ciudadanas y ciudadanos para la integración de la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ahora bien, como lo manifiesta la actora, la misma se presentó a realizar la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita el sábado veintiuno de octubre de dos mil diecisiete a las once horas, en la sede 7 Toluca, ubicada en la Facultad de Derecho de la UAEM, con domicilio en Cerro de Coatepec s/n, Ciudad Universitaria, C.P. 50100, Toluca de Lerdo, Estado de México.

No obstante lo anterior y derivado del Acuerdo IEEM/JG/77/2017, es que se propuso la incorporación de 1,338 ciudadanos que por diversas razones no presentaron la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita señalada en el numeral 6.4.4 de los

Lineamientos (llevada a cabo el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete), a la valoración de conocimientos electorales y la entrevista, a desarrollarse el cuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

Esto es, la hoy impetrante se duele de la designación por insaculación de las y los ciudadanos María Mirna Morales Romero, Luis Alberto Vélez Castillo, Maricela Saldaña López, Froylan Alejandro Salinas Mora, Eloy Roberto Gutiérrez Ferreyra y Edgar Hernández Flores, con números de control de registro 34107033, 46107070 (como lo precisa la autoridad responsable), 46107103, 46107212, 46107162 y 46107161, respectivamente, ya que ninguno de ellos aparece en el listado de resultados de la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita, llevada a cabo el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, de lo cual deduce que las personas señaladas no se presentaron a realizar el examen de conocimientos electorales y la entrevista escrita.



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE
MÉXICO

Contrario a lo anterior, se encuentra el oficio IEEM/DO/3895/2017²¹, el cual en términos de los artículos 435 fracción I, 436 fracción I, inciso c), y 437, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio al tener el carácter de documental pública, toda vez que se trata de un documento expedido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus facultades, mismo que contiene la lista de resultados de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, de la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, correspondiente al municipio 107 de Toluca.

De la revisión realizada por este órgano jurisdiccional al mencionado oficio y lista de resultados de la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita se observan los números de control de registro 34107033, 46107070, 46107103, 46107212, 46107162 y 46107161, correspondientes a los ciudadanos María Mirna Morales

²¹ Visible en fojas 372 a 378 del Anexo.

Romero, Luis Alberto Vélez Castillo, Maricela Saldaña López, Froylan Alejandro Salinas Mora, Eloy Roberto Gutiérrez Ferreyra y Edgar Hernández Flores, respectivamente, por lo que si la actora se duele de que los ciudadanos antes mencionados fueron designados como Consejeros Electorales Municipales, mediante el procedimiento de insaculación por el órgano electoral local, sin que dichos ciudadanos hubieran realizado la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, resulta evidente que el agravio hecho valer resulta **infundado**, ya que dichos ciudadanos sí presentaron la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, pero en fecha diversa a la actora, lo anterior derivado, como ya lo vimos, de las dos ampliaciones extraordinarias a la convocatoria correspondiente así como de la incorporación de ciudadanos que por diversas razones no presentaron la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, realizada el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, a la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, y que se desarrolló el cuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional estima que lo conducente es confirmar el acto impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

UNICO.- Se **confirma** el acto impugnado en lo que fue materia de controversia, en términos del Considerando SÉPTIMO, de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE, personalmente la presente sentencia en términos de ley; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Estado de México; y **por estrados** a la actora, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México; 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral.


En su caso, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto, y en



su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Presidente, Jorge E. Muciño Escalona y Rafael Gerardo García Ruíz. Siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


**LIC. JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


**LIC. RAFAEL GERARDO
GARCÍA RUÍZ**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**